



Derechos Humanos



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



FORMANDO
PARA LA CONSERVACIÓN



ÍNDICE

Módulo I

Unidad 1	7
Unidad 2	7
Unidad 3	9
Unidad 4	11
Unidad 5	16

Módulo II

Unidad 1	21
Unidad 2	23
Unidad 3	24
Unidad 4	26
Unidad 5	29

Módulo III

Unidad 1 **35**

Unidad 2 **37**

Unidad 3 **40**

Unidad 4 **43**

Módulo IV

Unidad 1 **47**

Unidad 2 **50**

Unidad 3 **52**

Unidad 4 **54**



Módulo I

¿Qué son
los derechos
humanos?



Unidad 1.

Fundamentación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte. Así mismo obliga a todas a las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a un ambiente sano.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, señala en sus Líneas de acción: Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales y Actualizar, sensibilizar y estandarizar los niveles de conocimiento y práctica de los servidores públicos federales en materia de derechos humanos.

Unidad 2.

Evolución histórica

Breve historia de los Derechos Humanos

El desarrollo de los derechos humanos comienza en los pensadores griegos y romanos, pero fue Tomas de Aquino quien desarrolló la teoría del "derecho natural".

Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, los filósofos de la Ilustración, como por ejemplo, Jean Jacques Rosseau, John Locke y el barón de Montesquiu, desarrollaron teorías sobre el derecho natural que provinien del uso de la razón y elaboraron, basándose en derechos individuales de las personas. Durante la Revolución Francesa se realizó la "Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano", la cual aseguraba los derechos de libertad, igualdad y afirmaban el principio de soberanía popular.

Durante el siglo XX, apareció lo idea de que los derechos deberían ser consagrados en artículos del derecho internacional. En este siglo poco a poco surgieron regímenes



totalitarios que vulneraban los derechos humanos. Fue cuando surgió la necesidad de una protección internacional de los derechos humanos.

Porello el 24 de octubre de 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, y redactaros la carta de Naciones Unidas, la cual dio origen a la ONU, con el objetivo de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".

Poco tiempo después, los delegados de cada Estado en la ONU, aprobaron el texto de "Declaración Universal de Derechos Humanos", el 10 de diciembre de 1948. Dicha declaración hizo capaz la internacionalización de los derechos humanos, y tuvo en cuenta que los derechos son esenciales para la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas.

Posteriormente, la ONU aprobó diferentes documentos de los derechos humanos, la Declaración de los derechos del niño en 1959, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en 1967, el Pacto internacional de derechos civiles, políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966, entre otros.



Unidad 3.

La relación del medio ambiente sano con los demás derechos humanos conforme las atribuciones del sector ambiental

"Al finalizar la segunda guerra mundial y al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) el 10 de diciembre de 1948, no se había desarrollado una conciencia generalizada sobre la problemática ambiental, no se incluyó dentro del articulado de la DUDH el derecho a contar con un medio ambiente sano. Sin embargo es conveniente recordar que en dicho instrumento encontramos una primera base al establecer: "toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...".

La necesidad de aprovechar en forma sustentable los recursos naturales y de mejorar el medio ambiente, surge hasta el año de 1966, al adoptarse el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como un requisito para el pleno disfrute al derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (artículos 11 y 12).

Posteriormente el 30 de julio de 1968 el Consejo Económico y Social de la ONU adoptó su resolución 1346, relativa a la convocatoria de la Primera Conferencia Internacional sobre los Problemas del Medio Humano, en la cual puso de manifiesto su preocupación sobre los efectos del deterioro constante y acelerado del medio ambiente, en el disfrute a los derechos humanos.

Las mismas consideraciones fueron retomadas por las resoluciones de la Asamblea General para organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo Suecia. Como resultado de la citada Conferencia se recomendó la creación del PNUMA y se aprobó la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, cuyo principio 1 establece: "El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar

de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”.

Tanto la Conferencia como la Declaración, ejercieron una importante influencia sobre la opinión pública, aumentando la conciencia y la comprensión de los temas ambientales. Desde entonces se desarrollaron de manera separada el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Ambiental. Éste último ha presenciado avances importantes influyendo en la creación de varias decenas de Tratados Internacionales, relativos a la cooperación en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como de la legislación y la política ambiental en la gran mayoría de los países”.



Unidad 4.

Conceptualización, características y principios

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

¿Quiénes violan los Derechos Humanos?

Quienes tienen la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos son las autoridades gubernamentales, federales o estatales, o cuando una persona comete un ilícito con la tolerancia o anuencia de un servidor público o autoridad federal o estatal. ¿Por qué ellas? Porque tienen un mandato de ley constitucional, y por tanto son los responsables de reconocerlos, protegerlos y no violarlos u omitirlos en el ejercicio de su desempeño

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Características y principios de los Derechos Humanos

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta.

Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Interdependientes e indivisibles

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los



abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.



CLASIFICACIÓN EN TRES GENERACIONES :

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estos derechos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.

- La independencia económica y política.

- La identidad nacional y cultural.

- La paz.

- La coexistencia pacífica.

- El entendimiento y confianza.

- La cooperación internacional y regional.

- La justicia internacional.

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna



Unidad 5.

Obligaciones de las autoridades ambientales en materia de derechos humanos

Los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos.

Oportunidades y Divulgación

México se encuentra ante la oportunidad de promover cambios y modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. La SEMARNAT y otros

órganos como la CONANP realizan acciones para la divulgación de los derechos humanos entre servidores públicos.

Programa de Capacitación

La Semarnat y otros órganos como la CONANP, implementarán un Programa de capacitación dirigido a los servidores públicos, para que de manera permanente realicen acciones para garantizar el respeto y el libre ejercicio de los derechos humanos de los pobladores, comunidades, y usuarios de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia y demás regiones prioritarias para la conservación.

Quejas por Presuntas Violaciones a los Derechos Humanos

Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos federales, acudiendo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Si la violación fuera cometida por una autoridad del orden estatal, la queja se levanta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado correspondiente.

La persona podrá acudir en forma directa o por medio de representante.

Recomendaciones de la CNDH

Una vez concluida la investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto del Visitador General, formulará, un proyecto de Recomendación donde se analizarán.

- a) Los hechos.
- b) Los argumentos
- c) Las pruebas
- d) Elementos de convicción



e) Diligencias practicadas

Todo ello para determinar si los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las poblaciones, comunidades y usuarios de las áreas naturales protegidas, zonas de influencia y demás regiones prioritarias para la conservación.

Los servidores públicos de la CONANP, podrán incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

El proyecto de Recomendación señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, si procede la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Recomendación será pública y no tendrá fuerza obligatoria para la CONANP o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o la denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la CONANP o servidor público de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no procederá ningún recurso.

La Secretaría (la SEMARNAT y otros órganos como la CONANP), sus servidores públicos que por razón de sus funciones o actividades deban proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en tal sentido.

Cuando se solicite información o documentación que se estime con carácter de reservado, se comunicará a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y expresarán las razones para considerarla así. En este caso, los Visitadores Generales tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Responsabilidad de Autoridades y Servidores Públicos

Serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos formulados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza

la Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que debe instruirse en contra del servidor público respectivo.

Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso, la Comisión podrá solicitar la amonestación pública o privada, al titular de la dependencia de que se trate.



MODULO II

¿Cómo se protegen los derechos humanos?



Unidad 1.

Protección de los Derechos Humanos en México

De conformidad el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Estos organismos formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo encargado de la protección de los derechos humanos es Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de miembros de la Cámara de Senadores.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos anteriores. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente

o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas”.



Unidad 2.

Recomendaciones hechas al sector ambiental por la CNDH

La actuación de los organismos de protección y defensa en México

En el ámbito nacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido entre otras las siguientes recomendaciones relacionadas con el derecho al medio ambiente sano:

1.56/2012 Violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika

2.37/2012 Sobre el caso del proyecto "Acueducto Independencia", en el estado de Sonora.

3.8/2002 Caso de los habitantes de la Comunidad Indígena Cucapá.

4.8/1999 Denuncia de la comunidad indígena Seri del ejido Desemboque y su anexo Punta Chueca, de los Municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora, por la expedición de permisos de caza a individuos que les están despojando de su territorio;

5.80/1996 Explosión ocurrida el 16 de febrero de 1995 en la población Plátano y Cacao, tercera sección, Municipio del Centro, Tabasco;

6.64/1996 Personas afectadas por el Huracán Ismael;

7.99/1991 Caso de la empresa ANAVERSA, ubicada en la población de Córdoba, Veracruz;

8.Demanda de acción de inconstitucionalidad interpuesta en 2009 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que el artículo 124 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Nuevo León atenta contra los derechos a un ambiente sano y contra el derecho al acceso a la justicia, ya que establece la denuncia popular como único medio de pronunciamiento contra todo acto u omisión que contravenga disposiciones de dicha ley y/o de las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales.

Unidad 3.

Política pública y derechos humanos: Programas Nacionales y Sectorial

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, prevé una estrategia transversal con perspectiva de género, para asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa, a través de la armonización legislativa, la priorización de la atención de grupos vulnerables, campañas de difusión de los derechos humanos y la elaboración de un programa específico en la materia.

Actualmente se está elaborando el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. En el anterior Programa 2008-2012, establecía 53 líneas transversales para ser instrumentadas por toda la Administración Pública Federal, así como 6 para atención directa del sector ambiental y 2 más compartidas con otras Dependencias y Entidades, las que contenían entre otras, las siguientes:

Derecho a un Medio Ambiente Sano

- (Semarnat) Fortalecer los mecanismos de coordinación de la gestión pública ambiental.
- (Semarnat) Consolidar los mecanismos de preservación de las áreas naturales protegidas.
- (Semarnat) Diseñar políticas públicas para la conservación de las especies endémicas en el territorio nacional.
- (Semarnat) Impulsar la investigación científica y la educación ambiental encaminadas al conocimiento del ecosistema y al



aprovechamiento sustentable, y la correspondiente concientización ciudadana respecto a los recursos naturales.

- (Semarnat) Crear mayores oportunidades de participación social en el ámbito de la gestión ambiental.

- (CNA) Incrementar el acceso y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, induciendo la sostenibilidad de los servicios.

Pueblos y Comunidades Indígenas

- (Semarnat, CDI) Capacitar a los pueblos y comunidades indígenas en el manejo, administración y control de las Áreas Naturales Protegidas en sus territorios o regiones tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos vigentes.

- (Semarnat, CDI, SENER) Diseñar mecanismos para obtener el consentimiento previo, libre e informado en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con proyectos públicos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupen o usen tradicionalmente en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 y demás instrumentos internacionales aplicables, así como asegurar una indemnización apropiada en caso de verse afectados.

De igual forma, el anterior Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 señalaba que: "Los derechos humanos no pueden ser garantizados en un medio ambiente degradado o contaminado... el derecho fundamental a la vida está amenazado por el deterioro del suelo, la deforestación, las exposiciones a químicos tóxicos, desechos peligrosos y agua contaminada... las condiciones ambientales ayudan a determinar hasta qué punto las personas disfrutan de sus derechos básicos a la vida, a la salud, a la alimentación y la vivienda adecuadas, a los medios de subsistencia tradicionales y a la cultura.

En este Programa el objetivo 9 sobre Participación Ciudadana y Transparencia es: "En un marco de respeto a los derechos humanos, establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, para la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país."



Unidad 4.

Protección Internacional de los Derechos Humanos (Sistema ONU) Mecanismos convencionales y no convencionales. Informes y recomendaciones hechas a México acordes a las atribuciones de la SEMARNAT



Los órganos de derechos humanos

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) se esfuerza por ofrecer el mejor asesoramiento experto y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas: los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones. La mayoría de estos órganos recibe apoyo de secretaría de la Subdivisión de Tratados del Consejo de la OACDH.

Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas

- El Consejo de Derechos Humanos
- Examen Periódico Universal
- La Comisión de Derechos Humanos (substituido por el Consejo de Derechos Humanos)
- Los Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

Los órganos de tratados

Hay nueve órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)

- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas

Los órganos basados en la Carta incluyen la antigua Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales. La Comisión fue reemplazada por el Consejo, cuya primera reunión se celebró el 19 de junio de 2006. Este órgano intergubernamental que se reúne en Ginebra, está compuesto por 47 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por un periodo inicial de tres años. El Consejo es un foro que tiene la facultad de prevenir los abusos, la desigualdad y la discriminación.

El Consejo de Derechos Humanos es una entidad separada de la OACDH. Esta distinción se deriva de los diferentes mandatos otorgados por la Asamblea General. Sin embargo, la OACDH presta apoyo sustantivo a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos, y da seguimiento a las deliberaciones que tienen lugar allí.

Los Procedimientos Especiales se refieren de manera general a los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos para abordar bien sea situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo.

Los Procedimientos Especiales pueden estar compuestos de un individuo (un relator o representante especial) o de un grupo de trabajo.

Órganos de tratados

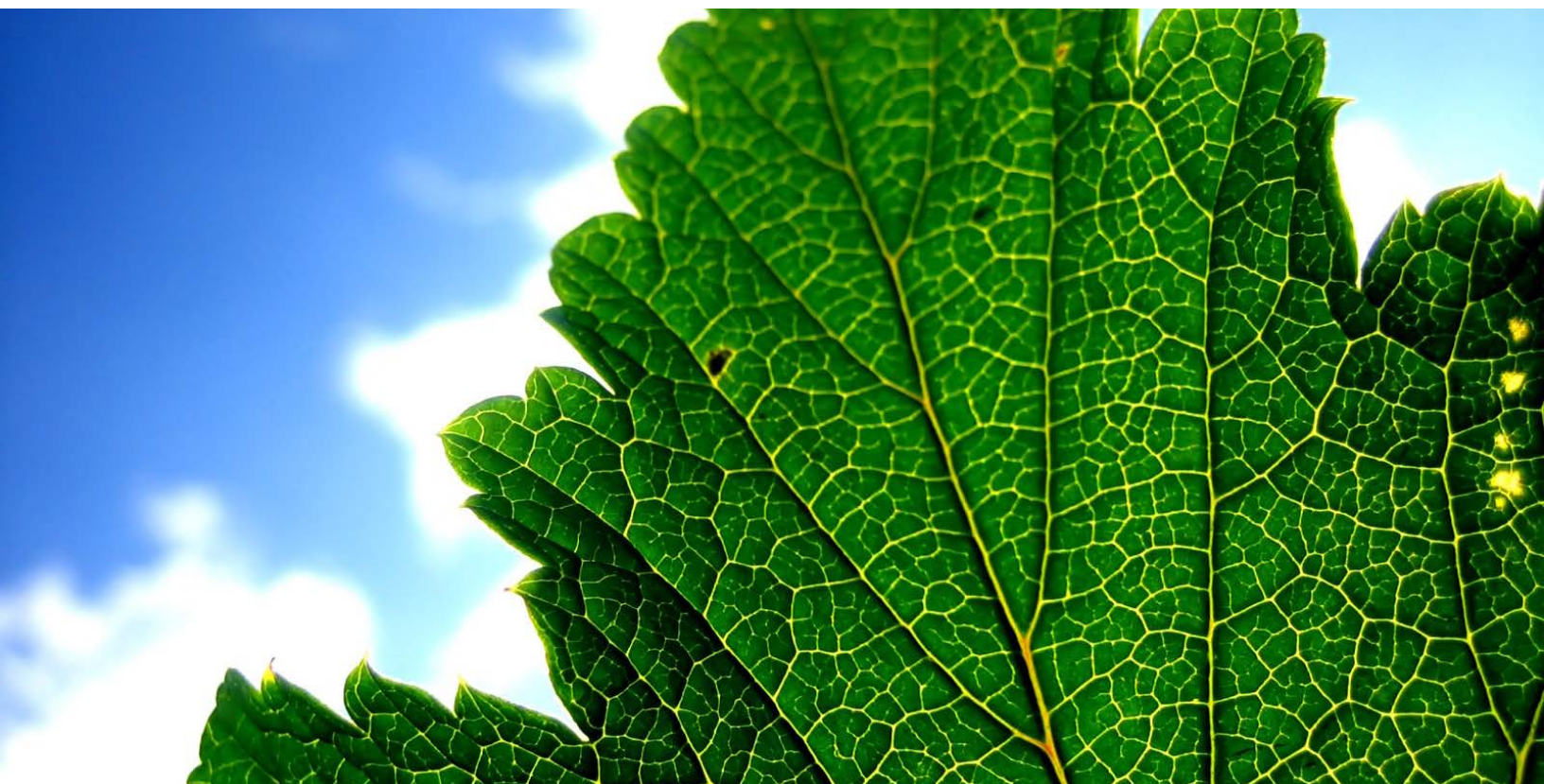
Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, todos los Estados miembros de la ONU han ratificado al menos uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos, y el 80 por ciento ha ratificado cuatro o más. Los Estados han pasado a formar parte de nueve principales tratados independientes, de derechos humanos interrelacionados y mutuamente complementarios, para hacer cumplir los derechos humanos. El de desapariciones forzadas, no han entrado aún en vigor.

Los ocho órganos de tratados de derechos humanos están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos.



Unidad 5.

Sistema Interamericano
de Protección
a los Derechos
Humanos: Comisión
y Corte. Informes,
recomendaciones
y sentencias sobre
México acordes a las
atribuciones de la
SEMARNAT



¿Qué es la CIDH?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta. La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

La CIDH realiza su trabajo con base en:

- el Sistema de Petición Individual;
- el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y
- la atención a líneas temáticas prioritarias.

La Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación.

Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, el primer

documento internacional de derechos humanos de carácter general. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 92 visitas a 23 países miembros.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a enero de 2012, por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. La Convención crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

B. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. Creación

En la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948) se adoptó la Resolución XXXI denominada "Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre", en la que se consideró que la protección de esos derechos debía "ser garantizada por un órgano jurídico, como



SIDENTE
IDH

J. MENDEZ

SECRETARIO
EJECUTIVO CIDH

quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente". La Convención Americana sobre Derechos Humanos creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1969; sin embargo, el tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor dicho tratado.

La Corte fue instalada oficialmente en su sede en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, y su Estatuto aprobado por la Asamblea General de la OEA celebrada en La Paz, Bolivia en octubre de 1979. Del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, la Corte completó los trabajos sobre el Acuerdo de Costa Rica, en el que se estipulan las inmunidades y los privilegios de la Corte, sus jueces/zas y su personal, así como de las personas que comparezcan ante ella.

2. Composición de la Corte

La Corte Interamericana está integrada por siete jueces/zas, elegidos/as a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los/as jueces/zas de la Corte son electos/as para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos/as una vez.

3. Funciones de la Corte

De conformidad con el Artículo 1º del Estatuto de la Corte, ésta es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la Corte tiene dos funciones: una jurisdiccional y una consultiva. En lo que a la jurisdiccional se refiere, sólo la Comisión y los Estados partes en la Convención Americana que hubieren reconocido la competencia de la Corte están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana a condición de que se haya agotado el procedimiento que debe tener lugar ante la

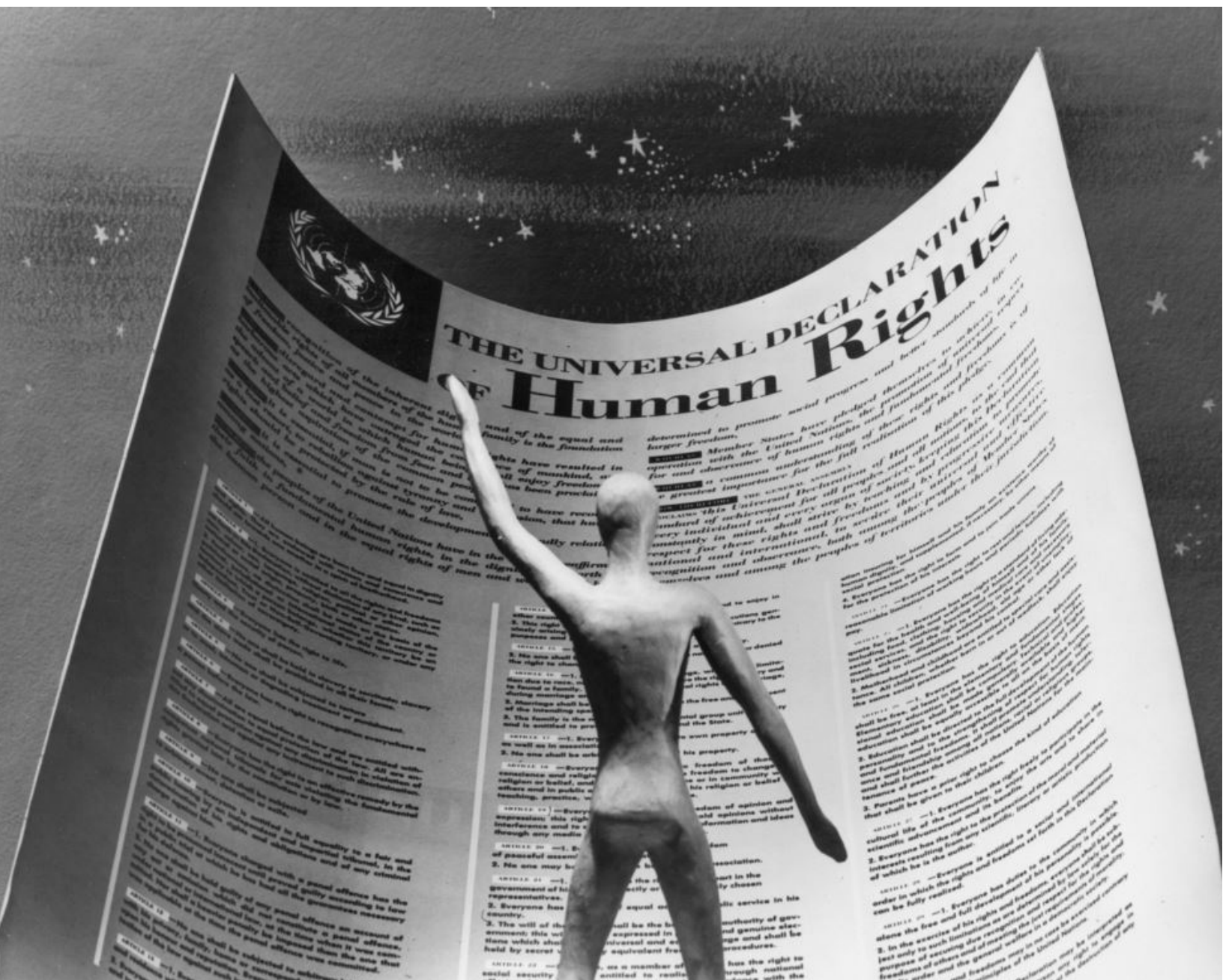
Comisión. Al 30 de abril de 2012, 21 Estados partes de la Convención Americana han reconocido la competencia contenciosa de la Corte.

En cuanto a la función consultiva de la Corte, la Convención Americana prevé en su Artículo 64 que cualquier Estado miembro de la Organización puede consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

4. El Reglamento de la Corte

La Corte Interamericana aprobó su primer Reglamento en julio de 1980. El 16 de septiembre de 1996, la Corte adoptó su tercer Reglamento, el cual entró en vigor el 1º de enero de 1997. La principal modificación se encuentra plasmada en el entonces Artículo 23 el cual otorgó a las y los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones del proceso. La reforma más reciente al Reglamento de la Corte entró en vigor el 1 de enero de 2010. Esta reforma del Reglamento de la Corte se refiere al papel de la Comisión y de las y los representantes de las víctimas en el proceso ante la Corte.

Vale mencionar que el 1º de junio de 2010 entró en vigor el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, en el cual se indica la oportunidad procesal para interponer la solicitud para acogerse al fondo, así como el procedimiento para determinar su procedencia y asignación.



MÓDULO III

Los desafíos
del Sector
Ambiental y de
la Conservación
de los
Ecosistemas,
en materia
de Derechos
Humanos

Unidad 1.

Visión general de la situación de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, presentó una propuesta de Agenda Nacional, que contiene un catálogo con varios puntos, principalmente, datos relevantes sobre violaciones a derechos humanos en diversos ámbitos, cometidas por servidores públicos del Estado mexicano, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2012.

Ello con el objetivo de que el gobierno de la República por una parte, adecue sus acciones y estrategias a la reforma constitucional histórica en materia de derechos humanos promulgada en 2011; dé respuesta a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en el Primer Examen Periódico Universal (EPU) de 2009 y por otra parte, establezca políticas públicas orientadas a la prevención de violaciones a los derechos humanos.

Para entender los problemas que enfrenta México en materia de derechos humanos,

es necesario conocer los asuntos que están generando más inquietud y agravio en la sociedad. Una muestra, la observamos en la condición social en la que se encuentran muchas personas a lo largo y ancho del territorio nacional, como las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes e indígenas, entre otras, quienes por su condición de vulnerabilidad tienen mayor riesgo de padecer violencia y discriminación; otro ejemplo, lo advertimos en la falta de condiciones propicias para obtener una mejor calidad de vida.

En este contexto, la problemática de los derechos humanos en la segunda década del siglo XXI, centra su mirada en la prevención de violaciones a derechos humanos, en la protección de los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, y en temas vinculados con el desarrollo del país; sin descuidar desde luego, las violaciones a derechos humanos en materia de seguridad pública y justicia.

La CNDH, considera que 2013 debe ser el inicio para que las autoridades del Estado mexicano refuercen el tema de los derechos humanos en el país, con el objetivo de ampliar y consolidar su plena vigencia y que deben ser el eje rector para el fortalecimiento de las instituciones públicas y de una mayor cultura de la legalidad.

Asumir la novedosa caracterización del marco constitucional vigente impone la necesidad de un cambio de concepción por parte de los servidores que integramos las instituciones públicas en México; estamos obligados, conforme a lo que establece el artículo 1 de la Constitución a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, el Estado mexicano busca promover con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la importancia que el tema de los derechos humanos tiene, su conocimiento y respeto efectivos entre todos los servidores públicos. De lo contrario, los abusos de poder se irán incrementando, no solamente en temas sensibles como la seguridad pública y la justicia, sino en otros igualmente delicados como el medio ambiente, recursos naturales, aspectos económicos y culturales, entre otros, provocando mayor impunidad.

La falta de respeto a los derechos humanos pone en riesgo la gobernabilidad contribuyendo a la generación de graves problemas como la exclusión social y política, la justicia por propia mano, impunidad, corrupción, la falta de oportunidades para acceder a una vida digna y a una ineficaz administración pública. De ahí que la prevención de violaciones a los derechos humanos, sea la apuesta de las políticas públicas y planes de gobierno.



Unidad 2.

Prevención y no repetición: Cumplimiento a las sentencias, recomendaciones, decisiones y resoluciones (Políticas públicas)

Una política de prevención requiere al menos de los siguientes contenidos:

a.Reforzamiento del tema de los derechos humanos ante el nuevo orden constitucional

Es indispensable reforzar el tema de los derechos humanos para posicionarlo como punto de partida en la atención oportuna y con calidad de los requerimientos de la vida pública actual, en la que se ha puesto de relieve que la efectividad de un determinado derecho se encuentra condicionada por el progreso alcanzado en otros, ya que es insuficiente por sí mismo; por ejemplo, potenciar los derechos individuales civiles y políticos, si al mismo tiempo no se logra hacer efectivos otros derechos de carácter colectivo.

Los derechos colectivos provienen de circunstancias actuales en materia de desarrollo político, social, económico y ambiental.

Hoy en día, el Estado mexicano se encuentra ante la obligación inaplazable de armonizar su cumplimiento con los derechos individuales en beneficio de una mejor y más eficaz defensa de la dignidad y la libertad del ser humano. Los derechos individuales y los derechos colectivos no se contradicen, sino que se complementan. La meta es proteger a la persona como individuo y como componente de un grupo social.

b.Su progresividad

En este proceso, debemos utilizar al máximo los recursos públicos disponibles. Su escasez, provocada por las diversas crisis no debe limitar a las autoridades del Estado mexicano de cumplir con obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos encaminados a

elevar el desarrollo humano de los mexicanos. Estos derechos fijan los límites mínimos que deben cubrirse para garantizar el funcionamiento de una sociedad justa y equitativa. Debemos contar con acciones eficaces que los garanticen progresivamente, ya que los derechos humanos no son regresivos en su cumplimiento, aún en épocas graves de limitación de recursos.

Ahora bien, el incremento de las relaciones internacionales, así como el impulso decidido a la firma de instrumentos en este ámbito, nos colocan en la necesidad de reforzar los estándares de protección en materia de derechos humanos, de lo contrario se corre el riesgo de ser condenados con mayor frecuencia por los organismos que en el mundo vigilan y supervisan su observancia; ejemplo de lo anterior, lo observamos en el papel que ha jugado México en torno al funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los casos que ha conocido ese tribunal internacional, algunos de los cuales están en supervisión respecto de su cumplimiento o bien ya se dictaron medidas cautelares son, entre otros: 1) Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México; 2) Caso González y otras ("campo algodoner") vs. México; 3) Caso Radilla Pacheco vs. México; 4) Caso Fernández Ortega y otros vs. México; 5) Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, y 6) Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.

c.Cultura de la legalidad y deberes de las personas

Uno de los principios que rigen la convivencia pacífica de las sociedades libres y democráticas: es la legalidad. Este principio, es más que una expresión ligada a conceptos jurídicos; representa una cultura que consagra el respeto y el conocimiento de la ley, con el objeto de fortalecer el orden social en un Estado.

Para construir una verdadera cultura de la legalidad, debemos eliminar de nuestra sociedad, esquemas de comportamiento que en muchos casos se convierten en algo cotidiano, como la corrupción, la impunidad, la informalidad, el soborno y los acuerdos al margen de la ley. Hay que transformar todas las formas de actuar; desde el ciudadano que trasgrede con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia, hasta el más alto servidor público que falta a su deber de cumplir y hacer cumplir la ley.

d.Educación

En 2011, mediante la citada reforma a la Constitución Mexicana, se incorporó al artículo 3, que consagra el derecho humano a la educación, la obligación del Estado de fomentar el respeto a los derechos humanos. Ello constituye un avance muy significativo, ahora el gran pendiente es dotar esta disposición de vigencia plena.

e.Transparencia y rendición de cuentas

El ejercicio de la función pública y la eficiencia de las instituciones del Estado mexicano, deben estar en permanente revisión no solamente por parte de las instancias de control y auditoría respectiva, sino sometidas al escrutinio de la sociedad, con la aspiración de ser un referente en el ámbito nacional. Para lograrlo, es importante impulsar diversas acciones que aseguren con efectividad el derecho al acceso a la información pública.



Unidad 3.

Combate a la discriminación y derechos de grupos específicos

Discriminación y Discriminación ambiental

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.



Discriminación al disfrute y goce del derecho a ambiente sano y al desarrollo

De acuerdo con Wolfgang Sachs y Tilman Santarius con la ampliación de las relaciones económicas transnacionales cambia la distribución geográfica del impacto ambiental. Los países emergentes del Sur y de Europa del Este deben soportar una cuota ascendente de contaminación ambiental. Así, en el último escalón de la producción están las economías proveedoras de materias primas de los países más pobres como México –o de las regiones más desfavorecidas de los países industrializados–, donde vive la gran mayoría de personas.

Estos países suministran materias primas, sobre todo agrarias, a los países emergentes y desarrollados y, en consecuencia, deben cargar con los escombros, la deforestación, la erosión y la escasez hídrica.

Estas actividades productivas que generan deterioro ambiental repercuten directamente en el derecho que tienen las personas tanto a un medio ambiente adecuado como a su derecho al desarrollo. De esta forma, el daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la salud, a la alimentación, etcétera. Esto ha sido reconocido por la comunidad internacional: en la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración de Río de Janeiro en 1992.

Estas prácticas de distribución desigual de los costos y beneficios de la explotación de los recursos naturales y del desgaste del medio ambiente se les ha denominado de diversa manera: desigualdad ambiental, injusticia ambiental, discriminación ambiental, ecologismo de los pobres o racismo ambiental. Así, en la “Conferencia Regional de las Américas para la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia” y en la “Declaración del Caucus de la Juventud” se señaló que: el racismo ambiental se refiere a las acciones o falta de estas por parte de cualquier gobierno, ejército, industria u otra institución que genere un impacto ambiental negativo y que dañe proporcionalmente –ya sea de manera intencional o no– a poblaciones indígenas, afrodescendientes, latinos, asiáticos, migrantes, desplazados u otras poblaciones en los medios ambientes que habitan.

Como consecuencia de dicha discriminación, los residentes de estos pueblos y poblaciones ven afectada su calidad de vida.



La discriminación ambiental, entonces, se presenta “cuando determinados sectores de la población especialmente los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental”.¹⁶⁴ Generalmente las familias pobres que habitan cerca de las áreas contaminadas o en lugares en donde se llevarán a cabo “importantes” proyectos de desarrollo donde se ocasionan graves daños ambientales se encuentran en “situación que los empuja a vivir en condiciones ambientalmente peligrosas o ser forzados a desplazarse en condiciones que implican un violación a su derecho al arraigo y que repercute en el desarrollo de su forma de vida”.

Es importante mencionar que las prácticas discriminatorias en esta materia son poco denunciadas debido a que ni siquiera se tiene conciencia de que el pagar desproporcionadamente los costos ambientales es una práctica violatoria a los derechos humanos. La discriminación ambiental puede ocurrir aún con el consentimiento explícito de la población afectada, ya que algunas veces esta población no está lo suficientemente informada respecto de los efectos ambientales de algunos proyectos.

Estas prácticas repercuten en la conculcación de los derechos a un medio ambiente sano y, por ende, al desarrollo, generan “una serie de efectos de diversa índole: desplazamiento forzado de personas, agudización de la pobreza, erosión cultural y lingüística de sociedades tradicionales, inseguridad alimentaria y escalada de conflictos violentos”¹⁶⁹ y favorecen a otros sectores; por tales motivos se ha luchado por prácticas incluyentes y equitativas en donde todas las personas gocen en igualdad de circunstancias los beneficios del medio ambiente.

En México, los grupos en condición de vulnerabilidad más afectados por la violación a un ambiente sano, son:

- Los niños
- Los adultos mayores
- Discapacitados
- Las mujeres
- Los pueblos indígenas
- Los jóvenes

para quienes el Estado en su conjunto debe diseñar, elaborar, promover y ejecutar políticas, derechos específicos y acciones afirmativas que prevengan y no repitan en la violación de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a un ambiente sano.

Uno de los principales derechos que deberá promover con el derecho a un ambiente sano es el la participación y consulta en definición de estas políticas públicas, programas, proyectos y acciones que pudieran vulnerar sus derechos humanos y específicos.



Unidad 4.

El Derecho Humano a un ambiente sano y el derecho de participación ciudadana del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

En contraste con los avances a nivel nacional y regional, ningún acuerdo mundial establece un derecho explícito a un medio ambiente saludable; muchos países han añadido derechos ambientales explícitos en su constitución desde 1976, incluyendo nuestro país (2013).

A nivel regional, en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988, y ratificado por México, se reconoce este derecho "Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Apesar de la ausencia de ese acuerdo mundial, frente a la preocupación relacionada con el medio ambiente, la comunidad internacional desde comienzos de 1990 ha destacado reiteradamente que el desarrollo debe ser sostenible y en particular debe proteger el medio ambiente, del que dependen las generaciones presentes y futuras, como reza la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

En 2012 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados renovaron su compromiso en favor de "la promoción de un futuro económico, social y ambientalmente sostenible para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras". Con la aparición de una mayor conciencia ambiental llegaron las peticiones de un reconocimiento formal de la importancia de la protección del medio ambiente para el



bienestar del ser humano. A menudo, esas peticiones buscaron expresión en el lenguaje de los derechos humanos, lo cual no resulta sorprendente y es incluso inevitable. Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas. Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes.

Las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocidas como las Cumbres de la Tierra, son cumbres internacionales sin precedentes realizadas en Estocolmo (Suecia) del 5 al 16 de junio de 1972, Río de Janeiro (ciudad) (Brasil) del 2 al 13 de junio de 1992 y en Johannesburgo (Sudáfrica) del 23 de agosto al 5 de septiembre del 2002. En junio de 2012 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de desarrollo sostenible Río+20.

Cumbre de la Tierra de Estocolmo (1972) y de Río de Janeiro (1992)

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, también conocida como conocida como Cumbre de la Tierra de Estocolmo fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

En la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro o Segunda Cumbre de la Tierra, participaron 172 gobiernos, entre ellos 108 jefes de Estado y de Gobierno, así como miles de representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG). En la Cumbre de Río se trataron temas que incluían los:

- escrutinio sistemático de patrones de producción, especialmente de la producción de componentes tóxicos como el plomo en la gasolina y los residuos contaminantes.
- fuentes alternativas de energía para el uso de combustibles fósiles, vinculados al cambio climático global.
- la creciente escasez de agua.

Los principales logros de la Conferencia fueron la Convención para la Diversidad Biológica y el acuerdo sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que más tarde llevaría al Protocolo de Kioto sobre el cambio climático.

En esta Cumbre de 1992, también se aprobaron tres grandes acuerdos de importancia futura: el Programa 21, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios que definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, y una Declaración de principios relativos a los bosques, serie de directrices para

la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo.

El Programa 21 o Agenda 21, destaca y recomiendan maneras de fortalecer el papel de los grupos principales –las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, el comercio, la industria y las organizaciones no gubernamentales– con miras al desarrollo sostenible.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Esta Declaración es una proposición¹ de las Naciones Unidas (ONU) para promover el desarrollo sostenible, fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), que se efectuó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. La Declaración fue rubricada en la Cumbre de la Tierra, junto con otros dos documentos: el Programa 21 y la Declaración de principios relativos a los bosques.

La Declaración ratificó los principios establecidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo en 1972 y formuló 27 principios básicos sobre el desarrollo sostenible, la dignidad humana, el medio ambiente y las obligaciones de los Estados en materia de preservación de los derechos ambientales de los seres humanos.

¿Cuál es el Objetivo de la Declaración de Río?

El Objetivo principal es alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, se proteja el medio ambiente y el desarrollo mundial.

Para ello se deben alcanzar el equilibrio entre las distintas partes: ecológicas, sociales y económicas, para conseguir el Desarrollo Sostenible. Además el equilibrio entre las 3 partes, tendrá que ser social y ecológicamente

soportable, ecológica y económicamente viable y económica y socialmente equitativo.

Principios Fundamentales de la Declaración de Río. La participación ciudadana

En la Declaración de Río, se proclamaron 27 principios fundamentales, que todos los países deberían cumplir. Entre los principios fundamentales se encuentran los siguientes:

1. Principio: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

10.Principio: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

26.Principio: Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.



IV
O
T
D
O
M
O
D
O
M



Los Derechos Humanos en las Áreas Naturales Protegidas

Unidad 1.

Los derechos humanos y el derecho a un Ambiente Sano en las ANP

Identificar los derechos humanos ambientales, económicos y culturales relacionados con las áreas naturales protegidas.

Transversalidad y coordinación interinstitucional. Al igual que los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la conservación son un asunto transversal. Por transversalidad de los derechos humanos, nos referimos a la estrategia de su incorporación en las políticas públicas de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF); dichas dependencias tienen la responsabilidad de integrar los derechos humanos a sus programas y acciones específicas y deben coordinarse y sumar esfuerzos para diseñar políticas relacionadas con su promoción y respeto.

Recordemos de igual manera, que a pesar de la importancia del tema ambiental, los tratados internacionales de derechos humanos vigentes no han reconocido expresamente el medio ambiente sano como un derecho fundamental de las personas de alcance universal. Por ello, el derecho al medio ambiente sano aparece más bien interrelacionado con otros derechos humanos como son el derecho

a la igualdad entre hombres y mujeres, a la salud, a la alimentación, la vivienda digna, la vida y el agua, entre otros.

No obstante esta ausencia universal, en el marco nacional el "derecho humano a un ambiente sano" fue reconocido en 2012 en el artículo 4º Constitucional de México, como tal, y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se expresa como "derecho a un ambiente adecuado".

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS ANP

La CONANP deberá promover, respetar y proteger los derechos humanos en el ejercicio de conservar los ecosistemas y biodiversidad de las ANP, a fin de cumplir con el mandato constitucional y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Entre los derechos humanos que a la CONANP le corresponden respetar y proteger, pueden destacarse entre otros, los siguientes, según la clasificación de las tres generaciones:

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Tratándose de estos derechos de 1ª generación existen:

- Derecho a la no discriminación. Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción de sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole. Por ende a ningún habitante o usuario de las ANP, los servidores públicos de la CONANP deben discriminarlo por alguno de los motivos señalados. Este derecho se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Mexicana.

- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres: en nuestro trabajo en las ANP,

las mujeres y los hombres tienen el mismo derecho a representar y ser representados en sus comunidades, a participar en la elección de sus representados; tienen los mismos derechos de acceso, uso y disfrute de los recursos naturales de ANP en las que habitan; ellas se encuentran en igualdad de derechos civiles y políticos que los hombres, que se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención de sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CDAW), así como en la Constitución Mexicana.

- Derecho a la información y de petición. Todas las personas tienen derecho recibir información del trabajo que hace la CONANP. Este derecho lo reconoce el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Mexicana y en la LGEEPA.

- Derecho a la participación. Todas y todos los dueños y poseedores que habitan en las áreas naturales protegidas tienen derecho a participar en el establecimiento, la administración y manejo de las mismas. Este derecho se encuentra reconocido en Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Constitución Mexicana y en la LGEEPA.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Estos derechos demandan un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva:

- Derecho a la Alimentación. Los bosques y selvas donde se localizan ANP proveen de beneficios económicos y ambientales, las plantaciones forestales comerciales y los sistemas agroforestales permiten generar mayores ingresos para las familias rurales, así como contribuir a la seguridad alimentaria y mitigar los efectos del cambio climático. La necesidad de aprovechar en forma sustentable los recursos naturales y de mejora a ambiente que proporcionan las áreas naturales protegidas) se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Constitución Mexicana.

- Derecho a la salud física y mental. Las ANP proveen de recursos y servicios ambientales para la satisfacción de la salud física y mental de sus dueñas y poseedores, pero también de las que no habitan en ellas. Este derecho a la salud y mejoramiento a un medio ambiente sano se reconoce en el Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la Constitución Mexicana.

- Derecho de las y los Jóvenes (adolescentes). En México, y por ende en las áreas naturales protegidas federales, todas las personas incluyendo los y las jóvenes, tienen derecho a gozar y disfrutar por igual, de los derechos humanos que otorga la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin ningún tipo de discriminación por edad, como lo reconoce la Constitución Mexicana.

Tercera generación o colectivos

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- Medio ambiente sano. Las áreas naturales protegidas contribuyen a la protección y conservación de un medio ambiente sano; derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Constitución Mexicana y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- Pueblos indígenas. En las áreas naturales protegidas habitan alrededor de 1.5 millones de indígenas, a los que se le reconocen sus derechos humanos y otros propios como pueblos indígenas, como son el uso disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, la Constitución Mexicana y la LGEEPA.

- Derecho al acceso y saneamiento del agua. Las áreas protegidas se localizan dentro de las zonas de mayor captación de agua y son fuente de agua para servicio de las poblaciones; este recursos es un derecho humano para consumo personal; este derecho se encuentra relacionado con el derecho a

un medio ambiente sano y se reconoce en la Constitución Mexicana.

- Derecho a la consulta. En el establecimiento, administración y manejo de un área natural protegida y de otros actos de autoridad que afecten la vida colectiva de los pueblos indígenas, las instituciones estatales deberán consultar su consentimiento previo e informado. Este derecho se establece en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución Mexicana y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- Derecho a participar en la vida cultural. Toda persona y los pueblos indígenas, incluyendo las que habitan en las áreas naturales protegidas, tiene derecho a que se respeten sus conocimientos y prácticas tradicionales y al reparto de los beneficios de los mismos en forma equitativa, como lo señala el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio de sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y la Constitución Mexicana.

Como servidores públicos de la CONANP, debemos tener conocimiento y cuidado de no violar estos derechos, bajo la posibilidad de incurrir en falta que amerite una queja y posible recomendación de la CNDH.



Unidad 2.

Problemática para la aplicación de los Derechos humanos en las áreas naturales protegidas

Revisar y analizar algunos de los problemas más comunes para el respeto y protección de los derechos humanos en las áreas naturales protegidas.

1.La CONANP no cuenta con una política pública de derechos humanos en las ANP.

2.Existe poca información, difusión y conocimiento de los derechos humanos entre los y las servidoras públicas de la CONANP y de otras instituciones correlacionadas con el manejo de la biodiversidad, así como entre los habitantes de las áreas naturales protegidas y su zona de influencia.

3.No existe una consistente coordinación entre la CONANP y otras instituciones como las Comisiones de Derechos humanos, nacional y estatales.

4.Existen constantes violaciones de los derechos humanos como la no consulta o falta de información previa en actos que lesionan la vida personal o colectiva de los habitantes de las ANP; por ejemplo en el establecimiento de ANP, los programas de manejo, de manifestaciones de impacto ambiental, concesiones y aprovechamientos mineros y forestales, prohibiciones de aprovechamientos de recursos naturales, entre otros.

5.Desconfianza de los habitantes en las instituciones para presentar quejas o denuncias de derechos humanos.

6.Desinformación de estudios o investigaciones sobre la situación del respeto de los derechos humanos en las ANP.

7.Escaso interés de las unidades jurídicas de la CONANP por el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

8.Permanencia de actos de corrupción e impunidad en algunos servidores públicos del sector ambiental y de otros sectores.

9.Sistemas normativos diferentes y en ocasiones opuestos como los tradicionales y consuetudinarios de pueblos y comunidades indígenas y campesinas y el marco de los derechos humanos universales.

10.El poco avance en el reconocimiento por autoridades mexicanas de los derechos humanos colectivos, como es el ejemplo de los derechos indígenas.

11.Se destina poco financiamiento a este tema de reciente inclusión en las ANP.



Unidad 3.

Políticas Públicas de Conservación con Enfoque de Derechos Humanos

Revisar y delinear algunas políticas públicas con perspectiva de derechos humanos para promover la conservación en las áreas naturales protegidas.

¿Cómo promover el respeto y la protección de los DH en la conservación y ANP?

Hemos visto que el derecho a un ambiente sano forma parte de los derechos humanos, y cómo estos están presentes o atraviesa la protección del medio ambiente sano, y por ende las áreas naturales protegidas, pues uno de los objetivos de éstas es preservar los ambientes naturales.

La tarea ahora es buscar y construir políticas públicas y estrategias para que los derechos humanos, de acuerdo al artículo 1º de nuestra Constitución, la CONANP, en el ámbito de su competencia, promueva, respete, proteja y garantice dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Promoción de los derechos humanos ambientales, económicos y culturales en las ANP

1.Trabajo de coordinación interinstitucional con las dependencias responsables de proteger los derechos humanos en general y en lo particular (la CNDH, las Comisiones de Derechos Humanos estatales, el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, la CDI, las Secretarías de Salud, etc.).

2.Impulsar la corresponsabilidad con las organizaciones de la sociedad civil de protección y defensa de los derechos humanos y ambientales.

3.Eventos para la capacitación y promoción de los DH ambientales, económicos y culturales entre los servidores públicos y los habitantes de las ANP.

4.Elaboración de programas, estrategias y acciones en áreas naturales protegidas con perspectiva o inclusión de derechos humanos.

5.Promover y proponer medidas para fortalecer el marco legal e institucional nacional e internacional de protección de los derechos humanos a un ambiente sano y en el marco de las áreas naturales protegidas.

6.Trabajo intra-institucional (Conanp con la Ucpast, Conafor, Delegaciones de la Semarnat, Conagua, Profepa, etc.).

7.Promover que los programas de subsidios sean incluyentes del respeto a los derechos humanos.

8.Elaborar investigaciones y diagnósticos de derechos humanos relacionados con las áreas naturales protegidas.

9.Elaboración de materiales de difusión.



Unidad 4.

¿Qué hacer cuando se violan los Derechos humanos por una autoridad federal en la ANP?

Atención de Quejas en la CNDH

¿Cómo presentar una queja?

1. ¿Cuándo la CNDH es competente para tramitar una queja?

- Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos.

- Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

- Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos



Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, por parte de las autoridades locales.

La CNDH tiene competencia para violaciones a derechos humanos en cualquier lugar del territorio nacional.

2.¿Cuándo no tiene competencia la CNDH para tramitar una queja?

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; ya que las instancias competentes para conocer de éstos asuntos son el Instituto y el Tribunal Electoral.

- Resoluciones de carácter jurisdiccional, laudos o sentencias emitidas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, ya que esta facultad es exclusiva del Poder Legislativo.

- Conflictos entre particulares, ya que la competencia de la CNDH, únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales.

Procedimiento de la Queja

- Ser presentada por escrito en las instalaciones de la CNDH, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes, se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación como el teléfono; en este caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente.

- Dirigirse a la CNDH o a su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva y solicitar expresamente la intervención de este Organismo Nacional.

- Estar firmada o presentar la huella digital del interesado; la CNDH no admite comunicaciones anónimas. Por ello, si en un primer momento, el quejoso no se identifica o firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación.

- Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales o, en su caso, se deberán



proporcionar los datos de la persona que presenta la queja.

- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.

- Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.

Es importante mencionar que para solicitarlos no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que este Organismo Nacional cuenta con el personal capacitado para asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

La Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con personal de guardia, que se encarga de recibir y atender las quejas urgentes, que asesora o información durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Departamento de Información Telefónica: 56 81 81 25 extensiones 1127 y 1129; Teléfono de larga distancia gratuita 01 800 715 2000.





CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



FORMANDO
PARA LA CONSERVACIÓN